

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: LINA BRIGITHE DÍAZ MORENO y Otros.
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN GIRALDO ROJAS y Otros.
RADICACIÓN: 2021-00544-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 31

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Indíquense, las direcciones físicas de notificación que correspondan a cada uno de los demandados, si se conocen, así como la de los demandantes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 04

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fb431a39e08c8fea821f46e01ad2508fd29c617df7d6754b5abb66fe5cd0d9

Documento generado en 13/01/2022 01:24:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00096
Demandante: REENCAUCHADORA ALCOSTO EU
Demandado: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.- FIDUDAVIVIENDA S.A.

Vencido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede a designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, para representar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto al inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 14 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 04

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16176ae55b7b25b468facdc38af885ecf574d3e9150b99332ce77771c012bcb4
Documento generado en 13/01/2022 01:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00114
Demandante: JAIRO DE JESÚS HERRERA RAMÍREZ
Demandado: GLADYS OMAIRA GÓMEZ ARISTIZABAL

Vencido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede a designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para representar a la demandada GLADYS OMAIRA GÓMEZ ARISTIZABAL, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 04

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f0358f6bb03815fc7c98cc3db3d3eb90a0ac6f2122faf3dc7f027e9019d9e85
Documento generado en 13/01/2022 01:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00124
Demandante: MYRIAM MEJÍA GÓMEZ
Demandado: ZENAIDA MEJÍA ABDALLAH

Vencido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede a designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ, para representar a la demandada ZENAIDA MEJÍA ABDALLAH y a las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien objeto de pertenencia, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 04

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7df77087ad795514ee61849e118427d02ab456a9fb08a27cd160f764d9dd3c50
Documento generado en 13/01/2022 01:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00096
Demandante: Rosa Elena Barajas de González
Demandado: Cooperativa de Transportadores

Vencido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede a designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, para representar al demandado Juan Carlos Saavedra Betancourt, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 04

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca795a7622f640373f5631ad24a1acb8e237fbee736648f69808aa28f829f21

Documento generado en 13/01/2022 01:20:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00500
Accionante: BANCO BBVA COLOMBIA
Accionado: JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA y Otro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 03 de mayo de 2021, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto del 15 de enero de 2020 consistente en negar la solicitud de nulidad que propuso el demandado.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 14 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 04
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0621d63283c8531b1168280c32ac7b913a81a5ebbaf73b14c11dd2410ca77031
Documento generado en 13/01/2022 01:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00500
Accionante: BANCO BBVA COLOMBIA
Accionado: JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA y Otro.

Una vez vencido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede a designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS, para representar a los herederos indeterminados de la señora Luz Amparo Peña Botero, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 14 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 04

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eabb82a2bb20deb4dd9a7dd0ce7ff8880355ef5536af3c9e59277f398b656f9

Documento generado en 13/01/2022 01:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2017-00016
Demandante: JESÚS OSCAR GAMEZ GONZÁLEZ
Demandado: CONSUELO CASTRO MARTÍNEZ y Otros.

Vencido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede a designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho MAURICIO JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ, para representar a los herederos indeterminados de la señora Consuelo Castro Martínez, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No.04

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44a25ceddfabe9192ef659dd471fe2293b745f39897613b310cfd203e71df222
Documento generado en 13/01/2022 01:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: MARIA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS
DE GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRÍGUEZ Y
OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00485– 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°027

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Dado que algunas de las personas que aparece como propietarias se indica que fallecieron, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

II. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta los numerales anteriores, allegue el poder que incluya a todos los demandados y realice las modificaciones de la demanda a que haya lugar.

III. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número de teléfono y celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 14 de enero de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 4

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241e965b898d98761f7fbfc4b1a382bf64bd9421ff10cafc46a3c453cc0a0911

Documento generado en 13/01/2022 01:07:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: GABRIELA PERTUZ VERGARA Y OTRA
RADICACIÓN: 2021 – 00483 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°026

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que el acta que se pretende impugnar data del 28 de marzo de 2021 y según informó la parte demandante se remitió al correo el 1 de julio de la pasada anualidad, por tanto, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 382 del Código General del Proceso, esto es que *“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción”* (subrayas fuera de texto), se rechaza la demanda objeto de estudio por no haberse presentado la demanda dentro del término que establece la norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por haber operado la caducidad.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría que proceda a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.4

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84bbff4c0711f01d53ba4de6e29a6adaf0a9a67a9cd4bfaf085ec0d97f906f8

Documento generado en 13/01/2022 01:06:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: KREATURA ESTUDIO S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00481 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°025

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que en los títulos ejecutivos base de la demanda se estipuló que el lugar del cumplimiento de la obligación sería en Barranquilla, por lo tanto, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso en su numeral 3°, se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Barranquilla (reparto). Lo anterior, teniendo en cuenta que sería competente para conocer de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Barranquilla (reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 4

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9113c88a0fdcb8689f9f6132afe5f0f5c4c6a8b87c015982eea2bbad33f451

Documento generado en 13/01/2022 01:04:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE PRADA PÉREZ
RADICACIÓN:	2021 – 00479 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°024

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aclare la razón por la que solicita intereses y seguros del mes de abril al mes de agosto de 2021 en lo atinente al pagare N°4520081846, si según indicó en el literal m) de las pretensiones indicó que aceleraba el capital desde el mes de marzo de 2020. Tenga en cuenta que no es posible ejecutar intereses de plazo y mora durante el mismo periodo.

II. Informe la razón por la que pide el valor de los seguros de vida si en el pagare objeto de la ejecución no se indicó que suma debía pagarse por ese concepto.

De acuerdo a los numerales anteriores, realice las modificaciones y aclaraciones a que haya lugar.

III. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes.

V. Indique la dirección de notificación física de los citantes (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número de teléfono y celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

Fl.41

DISPONE:

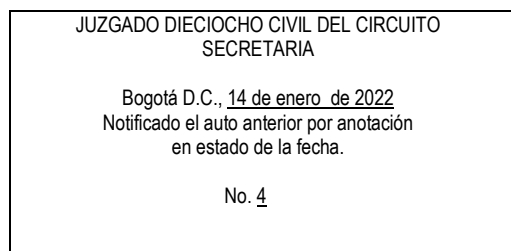
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ROMERO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.256.575, portador de la tarjeta profesional N°23.792, para que actúe como endosatario en procuración de la entidad ejecutante.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



presente

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 43421

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OSCAR ROMERO VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19296573** y la tarjeta de abogado (a) No. **23792**

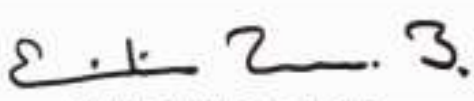
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a933e6e60de07f8b959cc49df175579e11112f3aae110d4889880fc179e17c6f

Documento generado en 13/01/2022 01:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA
CITANTE:	MEJIA GÓMEZ CIA S. EN C.A. Y OTROS
CITADO:	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
RADICACIÓN:	2021 – 00473 – 00
ASUNTO:	INADMITE PETICIÓN
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°022

Sería del caso admitir la presente solicitud, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Acredite la calidad en que actúa LUIS MIGUEL MEJÍA GÓMEZ y alléguese la documental que acredite su dicho.

II. Amplié los hechos de la solicitud indicando si la parte citante ha presentado alguna petición ante la Alcaldía de Manizales o el citado encaminada a obtener una rectificación del avalúo o aclaración sobre los errores e inconsistencias que se afirma fueron encontrados; en caso afirmativo deberá indicar el estado de dicho trámite.

III. Demuestre el envío de la petición de la referencia que establece el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a los testigos.

IV. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección del citado y de no encontrarse dentro del libelo allegará las evidencias correspondientes.

V. Indique la dirección de notificación física de los citantes (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número de teléfono y celular de las partes.

Por los expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

Fl.41

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

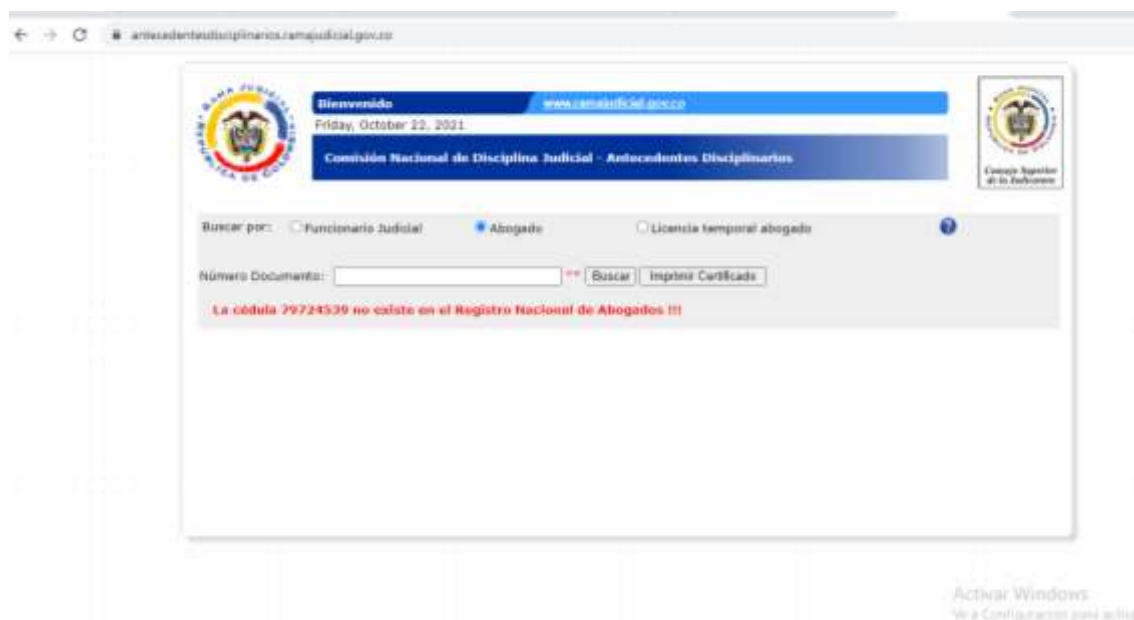
TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 4



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c440f25af30c591979829d97323f258746e877f60394005b7b1c9958ea34601f

Documento generado en 13/01/2022 01:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO
(ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS
DE DESARROLLO – FONADE).
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR
RADICACIÓN: 2019-00243-00 FOLIO: 129 TOMO: XXV

En atención a las solicitudes visibles a folios 347 y siguientes, se considera procedente advertir a la memorialista que sobre la contestación de la demanda y el recurso presentado contra la admisión que contenía la excepción previa se resolvió en proveídos del 23 de julio de 2021 como puede observar a folios 332 a 337.

Ahora bien, se le recuerda que previo a continuar el trámite que corresponda debe dar cumplimiento al inciso primero del proveído del 22 de octubre del año en curso el cual se notificó en el estado 170 del 25 del citado mes y año (pantallazo anexo a este auto)

Tómese nota del correo informado por la apoderada de la parte demandante.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folios 361 a 370.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de *la fecha*.

Nº 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
ESTADO DE ESTADO

ESTADO No: 179

Fecha: 25/10/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 00 078 2019 00006	Ejecutivo con Trámite Hipotecario	GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS	ALVARO POVEDA CASALLAS	Auto resuelve EN ESTE ASUNTO NO SE REALIZÓ CONDENAS EN COSTAS. SE DISPONE RECONOCIMIENTOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA LEY.	22/10/2021	
1100131 00 078 2019 00043	Verbal	FONDO FINANCIERO DE PROTECCIÓN DE DESARROLLO	ISAF	Auto tiene por modificada por conducto del representante DISPONE VINCULACIÓN A AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA RECONOCE ANEXOADO. TOME POR NOTIFICADO POR CONDUCTO A CONDUCTANTE A KBF. CONTINUAR TRAMITE.	22/10/2021	
1100131 00 078 2019 00049	Ejecutivo Singular	ASOCIACIÓN Y COMERCIO S.A.S.	JUAN FERRANDO ABRAHAM SANCHEZ	Auto provee en el expediente: INCORPORA A LOS AUTOS DOCUMENTACIÓN SOBRE TRAMITE NOTIFICACIÓN NO SE TIENE EN CUENTA POR NO SER CORRECTA INFORMACIÓN.	22/10/2021	
1100131 00 078 2020 00054	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ORLANDO RUBIANO	Auto resuelve Solicita RECONOCE ANEXOADO. SOBRE LA CUENTA EN CUESTO NO SE HA RECIBIDO DINERO Y LA COMARCACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMARCA QUE EL SALDO ES INASEMBRABLE.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00040	Ejecutivo Singular	MARIA ROSA Y HERRERA MALDONADO	ESPECIALIZADOS GUARICAO VENCIDO S.A.S.	Auto ordena entregar el bien DISPONE TRANSFERIR DEPÓSITOS PARA REALIZAR EN TREGA DINEROS CONFORME A LO SOLICITADO. CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES. OFICIAS.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00062	Ejecutivo Singular	EDUARDO MALVAR GARCIA	PABLO CESAR CASTAÑEDA CAMACHO	Auto decide recurso DECIDE RECURSO INTERPUESTO DECISION NO HAY LUGAR A CONCEDER APELACION POR RAZONES EXPUESTAS EN PROCEDENCIA.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00077	Ordinaria	JUAN ALBERTO MORAÑO HURTADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MARIANO	Auto inadmite demanda INADMETE DEMANDA. FUIA TERMINO PARA SUBSANAR.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00079	Especial De Persecución	MARCELO FERNANDO TORRES GARCIA	SENGUETIA PILCO TRAMA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA. DISPONE REINTENTAR A JUEGOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.	22/10/2021	

ESTADO No: 179

Fecha: 25/10/2021

Página: 2

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 00 078 2021 00081	Verbal	JULIO GABRIEL SUAREZ ROJAS	INMUEBLES COMERCIALES LTDA	Auto inadmite demanda INADMETE DEMANDA. FUIA TERMINO PARA SUBSANAR.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00089	Exhibición de documentos y cosas muebles	YAMIR MENDO SANCHEZ	FELIX FILMS S.A.S.	Auto inadmite demanda INADMETE SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA. FUIA TERMINO PARA SUBSANAR.	22/10/2021	
1100140 00 047 2019 00082	Especial De Persecución	JOSÉ RAFAEL POZOS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO DE APELACION. DISPONE CORRER TRAMITACIÓN PARA SUSTENTAR RECURSO POR EL RECURRIENTE EL DÍCTO EN 2021 DE 2021.	22/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIRMÓ EL PRESENTE ESTADO POR EL TERNERO LEGAL DE UN DÍA SE DESTIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

YOLANDA LUCIA BOMEBO PRIETO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d46b2e594a6f61ea7971698faf50dec963885b8ad5486bc478be5c847c3a291
Documento generado en 02/12/2021 03:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>